

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SOUDNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÚHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COUR OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPENU TIESA



EUROPOS BENDRIJU TEISINGUMO TEISMAS
EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-ĞUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓŁNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
SÚDNY DVOR EURÓPSKÝCH SPOLOČENSTIEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA nº 97/05

15 de noviembre de 2005

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-320/03

Comisión de la Comunidades Europeas/República de Austria

LA PROHIBICIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE DETERMINADOS CAMIONES EN LA AUTOPISTA DEL VALLE DEL INN ES INCOMPATIBLE CON LA LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS

Si bien un obstáculo al comercio intracomunitario puede estar justificado, en principio, por la protección del medio ambiente, la prohibición de que se trata es desproporcionada.

Un Reglamento del Land del Tirol¹ de 2003 establece la prohibición de que los camiones de más de 7,5 toneladas que transportan determinadas mercancías, como escombros, piedras, tierra, vehículos a motor, madera en rollo o cereales, circulen en un tramo de 46 kilómetros de la autopista A 12 del Valle del Inn. Este Reglamento tiene por objeto mejorar la calidad del aire para garantizar a largo plazo la protección de la salud humana y de los recursos animales y vegetales.

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, ante el que ha planteado el asunto la Comisión, constata en su sentencia del día de hoy que dicha prohibición sectorial de circulación en el Tirol obstaculiza la libre circulación de mercancías y, en particular, su libre tránsito. En efecto, esta medida afecta a un tramo de carretera de destacada importancia, que constituye una de las principales vías de comunicación terrestre entre el sur de Alemania y el norte de Italia.

No obstante, un obstáculo a la libre circulación de mercancías, en principio incompatible con el Derecho comunitario, puede estar justificado por exigencias imperativas derivadas de la protección del medio ambiente cuya importancia subraya el Tribunal de Justicia.

El Tribunal de Justicia señala a este respecto que al haberse rebasado en 2002 y 2003 en la zona afectada el valor límite anual fijado para el dióxido de nitrógeno (NO₂) por dos

¹ Reglamento del Ministro-Presidente del Tirol por el que se limita el transporte en la autopista A 12 del Valle del Inn (prohibición sectorial de circulación), de 27 de mayo de 2003, que debería haber entrado en vigor el 1 de agosto de 2003, pero cuya ejecución quedó suspendida a raíz de un auto del Presidente del Tribunal de Justicia, a solicitud de la Comisión.

Directivas comunitarias² la República de Austria tenía la obligación de actuar para alcanzar el resultado marcado por estas Directivas. Sin embargo, el Reglamento tirolés de prohibición sectorial de circulación y su base jurídica, la Ley austriaca sobre la protección del aire contra las contaminaciones, mediante la cual se adapta el Derecho interno a las referidas Directivas, no cumplen todos los requisitos para que la prohibición controvertida pueda constituir una medida comprendida en las citadas Directivas.

Por lo que atañe a la protección del medio ambiente en general, el Tribunal de Justicia declara que **la prohibición sectorial de circulación vulnera el principio de proporcionalidad**. En efecto, antes de la adopción de una medida tan radical como una prohibición total de circular en un tramo de autopista que constituye una vía vital de comunicación entre ciertos Estados miembros, **las autoridades austriacas deberían haber examinado detenidamente la posibilidad de recurrir a medios menos restrictivos**. Pues bien, **las referidas autoridades no habían analizado suficientemente si existía efectivamente una alternativa realista que permitiera garantizar el transporte de las mercancías afectadas por otros medios de transporte u otras rutas viarias y, en particular, si existía una capacidad ferroviaria suficiente y adecuada**. Además, **un período de transición limitado a dos meses para la entrada en vigor de la prohibición era manifiestamente insuficiente** para permitir razonablemente que las empresas afectadas se adaptasen a las nuevas circunstancias.

Documento no oficial destinado a los medios de comunicación, que no compromete al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: DE, EN, ES, FR, IT, HU, NL, PL

*Para obtener el texto íntegro de la sentencia, consulte nuestra página en Internet
<http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=es>*

Por lo general está disponible a partir de las 12 horas del día del pronunciamiento.

Si desea más información, diríjase a la Sra. Cristina Sanz Maroto

Tel. (00352) 4303 3667 - fax (00352) 4303 2668

*En «Europe by Satellite» tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia facilitadas por la Comisión Europea, Dirección General de Prensa y Comunicación,
L-2920 Luxemburgo, Tel: (00352) 4301 35177 Fax: (00352) 4301 35249
o B-1049 Bruselas, Tel: (0032) 2 2964106 Fax: (0032) 2 2965956*

² La Directiva 96/62/CE del Consejo, de 27 de septiembre de 1996, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente (DO L 296, p. 55) y la Directiva 1999/30/CE del Consejo, de 22 de abril de 1999, relativa a los valores límite de óxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas y plomo en el aire ambiente (DO L 163, p. 41), en su versión modificada por la Decisión 2001/744/CE de la Comisión, de 17 de octubre de 2001 (DO L 278).